

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN TOLUCA (DÉCIMA CUARTA SESIÓN DE RESOLUCIÓN PRESENCIAL).**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a las diecisiete horas con treinta minutos del veintisiete de abril de dos mil veintitrés, con la finalidad de celebrar la décima cuarta sesión pública de resolución (décima cuarta presencial) de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previa convocatoria del Magistrado Presidente, se reunieron: el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su carácter de Presidente, Marcela Elena Fernández Domínguez, Fabián Trinidad Jiménez en su calidad de Magistrada y Magistrado, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidente.

Hago constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, en consecuencia, existe quórum legal para sesionar.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen **nueve** juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y **dos** juicios electorales, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, señor Secretario.

Está a su consideración el Orden del Día, Magistrada, Magistrado, si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Gracias. Siendo aprobado el Orden del Día, señor Secretario Víctor Ruiz Villegas, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Ruiz Villegas:** Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 40 de este año, promovido por quienes fungieron como regidores del ayuntamiento de Tonatico, Estado de México, en contra de la sentencia interlocutoria dictada por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el tercer incidente de incumplimiento del juicio ciudadano local 588 de 2021.

Se propone fundado el agravio relativo a la diferencia que existe entre lo que se ordenó pagar en la sentencia y lo pagado por el ayuntamiento respecto al concepto de dietas, lo que de ninguna manera fue calificado y analizado por el Tribunal, de ahí la propuesta de revocar la resolución impugnada a efecto de que el Tribunal Local emita una nueva.

Por otra parte, en el proyecto del juicio ciudadano 42 de este año, en contra de la improcedencia para ser incluido en la lista nominal de personas en prisión preventiva para renovar la gobernatura del Estado de México, se propone revocar el acto impugnado y ordenar la incorporación, porque la responsable comunicó a esta Sala que la improcedencia obedeció a una homonimia, solventada esta situación, la persona actora cumple con los requisitos para su inscripción.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 56 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Hidalgo que confirmó la improcedencia de constituirse como partido político local al actor.

Se propone confirmar la resolución porque no se presentó elemento que acreditara que el contrato de apertura de cuenta bancaria se suscribió digitalmente o que justificara la imposibilidad de acompañar el contrato original.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, señor Secretario.

Están a su consideración los proyectos de cuenta ¿Habrá alguna intervención?

Bien, gracias. Si me permitieran, quisiera hacer uso de la voz en el caso del juicio de la ciudadanía 42 del año en curso, es el primero de los asuntos que se emite por parte de esta Sala Regional vinculada con una temática relevante que es la adopción del voto de las personas en prisión preventiva, esto a partir de la determinación o todo esto derivado de este programa piloto que se implementó, todo a partir de la sentencia dictada por la Sala Superior en el juicio de la ciudadanía 352 de 2018, que diseñó este programa de implementación del voto de las personas en prisión preventiva y con todo ello a partir de este modelo o implementación es necesario garantizar que estas personas que están en prisión preventiva puedan emitir su voto.

Este modelo o este proyecto tuvo ya una primera etapa en 2021, donde se realizó una primera fase y ahora se está implementando en el caso del Estado de México y en el caso de Coahuila.

Para estos efectos había durante la tramitación de los juicios que garantizar varias cuestiones relacionadas con la situación de reclusión en la que se encuentran estas personas, y la primera fue que cuando recibimos los medios de impugnación advertimos la necesidad de señalarles o designarles una defensora o un defensor público a estas personas en reclusión, toda vez que no tenían garantizada una adecuada asesoría jurídica para poder dar seguimiento a su petición de inscripción en la lista nominal y pues por acuerdo del Pleno de la Sala tomamos la decisión de que en la instrucción de todos los juicios, porque éste es el primero, pero ciertamente tenemos otros 13 juicios más, unos que habrán de salir en esta sesión y otros que están vinculados con algunas cuestiones que están en trámite, pues tomamos la determinación de solicitar el apoyo de la Defensoría Pública de este Tribunal para efecto de que contaran con asesoría jurídica.

Y esto ocurrió, se dieron las radicaciones, se hicieron los trámites y a la par se requirieron las partidas jurídicas de quienes en situación de reclusión para efecto de recabar la situación jurídica que guardaban, y para esto se requirió tanto al Órgano Desconcentrado de Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, los directores de los penales, para efecto de que nos pudieran proporcionar las partidas jurídicas de quienes están en la situación de prisión, esto para determinar si se trataba de prisión preventiva, o bien, se trataba de prisión punitiva.

Entonces, se hicieron estos requerimientos; esta información en la mayoría de los casos nos fue remitida, en otros está todavía pendiente de remisión. Y en uno de los casos particulares, que es éste, que se somete a consideración ahora, el propio Instituto Nacional Electoral al momento de hacer la revisión advirtió la existencia de una homonimia, esto es, que era la misma persona pero con datos biométricos distintos y por ello es que se podría decir de alguna manera que en este caso particular el Instituto Nacional Electoral se allanó a la pretensión de quien había venido a demandar la inscripción en la lista nominal de personas en prisión preventiva.

Y es que el modelo en el que está diseñado esta implementación del voto de personas en prisión preventiva, es a partir de la creación de una lista nominal que atiende al lugar o a la entidad federativa en donde tienen su credencial para votar estas personas y, a partir de ello, si están en prisión preventiva pueden acceder a esta lista nominal y eventualmente les es allegada la boleta para que puedan emitir su voto.

Y en una especie como de voto anticipado hacerla llegar para ser contabilizada el día de la jornada electoral.

Entonces, en este caso concreto ante el allanamiento del Instituto Nacional Electoral, bueno, la propuesta que se hace es revocarla para efecto de que se incluya en este listado nominal.

Pero ciertamente no es el único caso que tenemos, pero está vinculado con estas personas que puedan votar desde prisión.

Me parece ser que era relevante señalar que este es el primer caso de los asuntos que estamos resolviendo, porque finalmente abre una nueva línea jurisprudencial por parte de esta Sala Regional, vinculada con la implementación del voto de las personas en situación de prisión preventiva.

Y en este caso concreto la propuesta descansa sobre este supuesto de homonimia, pero claro, en cada caso tendremos que analizar la situación.

Por ello es que es indispensable o ha sido fundamental contar con la información de los centros penitenciarios y del órgano desconcentrado para efecto de poder saber cuál es la situación jurídica de estas personas.

Porque no basta solo el dicho de ellos o la situación que hayan recabado ante el Instituto Nacional Electoral.

Debiendo destacar o debiendo señalar que, en el caso, el cotejo de los datos biométricos se está haciendo a partir de la información con la que cuentan los propios centros penitenciarios.

Esto es, en el centro penitenciario se tiene los datos biométricos de quienes están ahí recluidos y son estos los que se están comparando con el padrón electoral.

Entonces, esta circunstancia ha provocado circunstancias como esta, en la cual se provocó o se advirtió esta homonimia.

Pero ciertamente habrá otros casos que en ocasiones futuras habremos de analizar una vez que tengamos la información correspondiente.

No sé si habrá alguna intervención adicional. Si no la hubiera, a votación, señor secretario, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Con su autorización, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** En favor de los proyectos de cuenta, son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** En consecuencia, en los juicios ciudadanos 40 y 42, ambos del presente año, se resuelve:

**Único.** Se revoca la resolución controvertida para los efectos señalados.

En el ciudadano 56 del año que transcurre se resuelve:

**Único.** Se confirma la sentencia impugnada.

Señor Secretario Javier Jiménez Corzo, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Javier Jiménez Corzo:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Se da cuenta con tres proyectos de sentencia correspondiente al mismo número de juicio de la ciudadanía federal.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 28 de 2023, promovido por una ciudadana quien se ostenta como militante del Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en un juicio de la ciudadanía local de este año que, entre otras cuestiones, revocó para efectos la resolución emitida por el órgano de justicia intrapartidaria del precitado instituto político en un procedimiento oficioso del año próximo pasado, por el que, entre otras determinaciones, declaró la acreditación de la violencia política en razón de género en agravio de la ahora actora.

En la consulta, se propone desestimar las causales de improcedencia planteadas por las personas terceras interesadas, concernientes a la falta de interés jurídico y legitimación de la accionante derivado de un error en la precisión de su nombre ante esta instancia; de igual forma, se propone desestimar la causal relativa a la falta de materia de la impugnación en virtud de que, con independencia de la actuación intrapartidista, lo relevante es que la sentencia local cuestionada hasta este momento no ha sido modificada, revocada o anulada.

En cuanto a los conceptos de agravio atinentes a la valoración de prueba confesional y la omisión de considerar la figura de la inversión de la carga de la prueba, se propone desestimarlos debido a que tal como lo resolvió el Tribunal Electoral responsable la valoración probatoria que se llevó a cabo en la instancia intrapartidista fue imprecisa, básicamente por los efectos y alcances que se le reconoció a la prueba confesional.

En cuanto a los alegatos relacionados con la valoración de la denuncia penal, el análisis del desistimiento y la aplicación de los principios del derecho penal se propone declararlos ineficaces o inoperantes, bajo la premisa fundamental de que con tales razonamientos la accionante no controvierte frontalmente las consideraciones de la autoridad responsable o bien porque esos argumentos no conducen algún efecto jurídico eficaz para revocar la sentencia cuestionada.

Finalmente, en relación con el motivo de disenso en el que la justiciable arguye que el Tribunal Local incurrió en violencia institucional, se declara ineficaz porque al margen de que la sentencia impugnada se considera, se dictó conforme a derecho, lo relevante es que el fallo que emitió la autoridad responsable se sustentó en el análisis y valoración de las circunstancias fácticas y jurídicas que concurrieron en el caso y no tuvo por objeto dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos de la actora.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de la impugnación la sentencia controvertida.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 37 de este año, promovido por José Carlos Rivas Mercado en representación de la organización ciudadana “Movimiento Laborista Hidalgo, A.C.”, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio de la ciudadanía local 22 de 2023 que confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo emitido por el órgano máximo de dirección de la autoridad administrativa electoral local por el que tuvo por no presentado el aviso de intención para constituirse como partido político local.

En la consulta se propone declarar ineficaces los conceptos de agravio, toda vez que por una parte son argumentos genéricos, vagos e imprecisos, que en modo alguno controvierten las consideraciones torales de la ejecutoria, y por la otra, aun cuando la sentencia impugnada no aludió a la jurisprudencia citada en su ocurso primigenio, lo relevante es que el Tribunal responsable resolvió el problema jurídico planteado, en tanto que la autoridad administrativa electoral local le otorgó la garantía de audiencia prevista, tanto en la Ley General de Partidos Políticos como en los lineamientos atinentes.

De ahí que, opuestamente a lo afirmado por la parte actora, el órgano jurisdiccional local dio contestación a sus motivos de disenso en el sentido de que la norma sólo establecía la posibilidad de emitir un requerimiento, lo cual colma la garantía de audiencia y por ende no vulnera el debido proceso,

conclusión que se estima ajustada al orden jurídico y la cual no se controvierte eficazmente.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 38 de 2023, promovido por Jaime Medina Medina, en representación de la organización ciudadana “Reconciliación Social, A.C.”, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio de la ciudadanía local 20 de este año que, entre otras cuestiones, confirmó en lo que fue materia de la impugnación el acuerdo emitido por el Instituto Electoral de la referida entidad federativa, mediante el cual tuvo por no presentado el aviso de intención de la referida organización ciudadana para constituirse como partido político estatal.

Se propone desestimar los motivos de disenso, en virtud de que alude controvertir las consideraciones que emitió el Tribunal responsable en la sentencia impugnada, ya que en su generalidad únicamente alude que el Instituto Estatal Electoral debió otorgarle la prórroga solicitada para subsanar la omisión de concluir el trámite ante el Sistema de Administración Tributaria, cuando desde la perspectiva de la parte accionante tal inconsistencia no le es imputable.

Además, que en la consulta se razona que al margen de la deficiencia argumentativa en la que incurrió la parte inconforme, las consideraciones que formuló el Tribunal local son válidas, ya que entre otras cuestiones, otorgar una tercera prórroga que solo beneficiaría a la parte accionante para subsanar la referida inconsistencia, generaría condiciones de inequidad sobre el resto de las organizaciones participantes, debido a que la omisión del cumplimiento de los requisitos respectivos es una cuestión imputable a la parte inconforme, en virtud de que además del plazo primigenio, contó con dos prórrogas más en las que no subsanó las omisiones.

De esta forma se propone confirmar la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, señor Secretario.

A su consideración los proyectos de cuenta, Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna intervención?

Bien, si me permitieran únicamente quisiera yo intervenir brevemente en el caso del juicio ciudadano 28 del año en curso.

Ya ha sido un criterio que he sostenido en otros precedentes desde mi particular punto de vista, la persona que sufre, en este caso particular o quien denuncia haber sufrido la posible violencia política de género no ejerce un derecho político-electoral en el contexto de su denuncia.

Y a partir de ello, al ser únicamente titular de la Unidad de Transparencia, y ese cargo del comité directivo del Partido de la Revolución Democrática no está reservado únicamente a militantes, desde mi lógica no implica el ejercicio de un derecho político-electoral y, en consecuencia, no estaríamos en el supuesto de un análisis por parte de esta Sala.

Y siguiendo en congruencia con lo que he sostenido, por ello me tendría que apartar de la propuesta que nos somete a consideración la Magistrada Fernández.

No sé si habrá alguna intervención adicional. Si no la hubiera, a votación, señor Secretario, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Con su autorización, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** En favor de los proyectos de cuenta, con excepción del juicio de la ciudadanía 28 del año en curso, en el cual votaré en contra y anticipo la emisión de un voto particular.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias Magistrado, le informo que el juicio de la ciudadanía 28 de este año fue aprobado por mayoría de votos, con su voto en contra, con el voto particular que ha anunciado; mientras que los juicios de la ciudadanía 37 y 38, ambos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 28, 37 y 38 del presente año, en cada uno se resuelve:

**Único.** Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada.

Secretaria Adriana Alpízar Leyva, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Adriana Alpízar Leyva:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto del juicio electoral número 73 de este año, promovido por David Amauri Reyes Romero, quien se ostenta como representante legal de la asociación civil denominada “Colegio de Estrategias Jurídicas para el Desarrollo Nacional”, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Hidalgo en el juicio ciudadano 13 del 2023, en la cual desechó la demanda al considerar que se presentó de manera extemporánea.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio suplido en su deficiencia consistente en la indebida fundamentación y motivación de la sentencia, toda vez que contrariamente a lo señalado por la responsable, si el acto impugnado se notificó el 20 de febrero del presente año, tal notificación surtió efectos el día 21, de ahí que el plazo transcurrió del 22 al 27 del mismo mes, descontando los días 25 y 26 por ser sábado y domingo y por consiguiente inhábiles, toda vez que el acto impugnado no se relaciona con un proceso electoral.

De ahí que, si la demanda se presentó el 25 de febrero, la misma se considera oportuna, contrariamente a lo razonado por el Tribunal responsable.

En consecuencia, se propone revocar el acto reclamado para los efectos precisados en la propuesta.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 76 de este año, promovido para impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo que desechó el medio de impugnación promovido por la parte actora al considerar que se presentó extemporánea.

En la consulta se propone declarar infundados los agravios hechos valer por la parte actora ya que, de la valoración de los documentos que obran en autos se advierte que el medio de impugnación en la instancia local se promovió de manera extemporánea, puesto que la parte actora impugnó el acta de Asamblea de 21 de diciembre de 2020, mediante la cual se autorizó a la presidenta municipal de Acatlán, Hidalgo, para la firma de contratos o convenios sobre asuntos de interés público en beneficio del municipio, en tanto que el medio de impugnación se presentó el 2 de marzo de 2023.

Por lo anterior, para la ponencia, es ajustado a derecho que el Tribunal responsable haya considerado que el plazo que tenía la parte accionante para promover su demanda respectiva transcurrió del 22 al 25 de diciembre del 2020, como se explica en el proyecto.

En consecuencia, se propone confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretaria.

Están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna intervención?

Si no la hubiera, a votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias.

Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Voto en favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio electoral 73 de 2023 se resuelve:

**Único.** Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.

En el juicio electoral 76 del presente año se resuelve:

**Único.** Se confirma la sentencia impugnada.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidente.

Doy cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 49, 54 y 55, todos de 2023, promovidos para controvertir la determinación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que declaró improcedentes sus solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores de personas que se encuentran en prisión preventiva.

En los proyectos se propone sobreseer el juicio o tener por no presentada la demanda, según corresponda, toda vez que la parte actora manifestó y ratificó su voluntad de desistirse del juicio.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Si no la hubiera, a votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Con su autorización, Magistrado.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** En favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 49, 54 y 55 de 2023, en lo que interesa se resuelve, en algunos casos:

Se sobresee en el juicio o se tiene por no presentada la demanda, según el caso.

Magistrada y Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Si no la hubiera, al ser las dieciocho horas con quince minutos del veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se levanta la presente Sesión Pública de Resolución.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 166, 173, 174, 176, 177, 178, fracción VIII, 184, 185 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, y el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrado Presidente**

Nombre: Alejandro David Avante Juárez


Fecha de Firma: 27/04/2023 07:27:57 p. m.

Hash:  Cb0D6XJQAHPJhNG8gtkLjwVOKdA=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Miguel Ángel Martínez Manzur

Fecha de Firma: 27/04/2023 07:26:00 p. m.

Hash:  MZjCc9gZ2svd5kqA9m5G7w9ph88=